

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrar-se en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 11 de junio de 1994.—El Director general, P. D. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

14083 *CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de febrero de 1994, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al terminal fúcsimil G-3, con teléfono y discriminador marca «Panasonic», modelo Panafax-UF-322.*

Advertido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de 9 de abril de 1994, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 10907, segunda columna, quinta línea del título de la Resolución, donde dice: «... modelo Panafax-UUF-322 ...», debe decir: «... modelo Panafax-UF-322 ...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14084 *ORDEN de 3 de junio de 1994 por la que se autoriza el cambio de denominación y domicilio del centro público de educación de personas adultas de Inca (Baleares).*

Vista la propuesta remitida por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Baleares, de cambio de denominación y domicilio del centro público de Educación de Adultos «Campet des Tren», creado por Real Decreto 272/1990, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), sito en la calle Des Born, número 17, de Inca, por el de «Francesc de Borja Moll», con domicilio en la calle Juan de Herrera, número 37,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cambio de domicilio de dicho centro a la calle Juan de Herrera, número 37, de Inca, denominándose en lo sucesivo centro público de Educación de Adultos «Francesc de Borja Moll».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

14085. *ORDEN de 3 de junio de 1994 por la que se autoriza a impartir enseñanzas de Educación de Adultos equivalentes a nivel de EGB, al denominado centro privado «Candela», de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por don Gonzalo Romero Izarra, Presidente de la asociación cultural «Candela», en solicitud de autorización para impartir enseñanzas de educación de personas adultas equivalentes a nivel de Educación General Básica;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorables los informes del Servicio de Inspección Técnica de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción;

Vistas las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo;

Considerando que el centro, cuya autorización se solicita, reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y puede atender demandas formativas de ese nivel educativo que existen en la zona,

Este Ministerio ha dispuesto conceder autorización para impartir enseñanzas de educación de personas adultas equivalentes a nivel de Educación General Básica al denominado centro privado «Candela», con domicilio en la calle Embajadores, número 162, de Madrid, a favor de la asociación cultural «Candela» como titular del mismo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

14086 *RESOLUCION de 9 de junio de 1994, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.486/1993, interpuesto por don Juan Luis García Hourcade.*

A los efectos del recurso contencioso-administrativo número 1.486/1993, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, por don Juan Luis García Hourcade, por la presente se notifica la interposición del recurso de referencia contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de diciembre de

1992 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se reconoce la condición de Catedrático en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y Artes Plásticas y Diseño a los Profesores seleccionados en el procedimiento convocado por Orden de 12 de diciembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y se emplaza a los posibles interesados en el procedimiento para que, en el plazo de nueve días, puedan comparecer ante dicha Sala.

Madrid, 9 de junio de 1994.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14087 RESOLUCION de 6 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima» (Código de Convenio número 90000082), que fue suscrito con fecha 12 de mayo de 1994, de una parte, por los asignados por la Dirección de la Empresa, para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de junio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE AEG IBERICA DE ELECTRICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Partes negociadoras.

La representación económica será designada por la Dirección de la Empresa.

Los comités de centro de trabajo o delegados de personal tendrán la facultad de iniciar la tramitación del Convenio Colectivo de la empresa, representar a los trabajadores en su tramitación y, en su caso, firmarlos, así como denunciar su vigencia.

Artículo 2. Objeto y adaptación de la negociación.

La negociación tiene por objeto regular materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y en general cuantas otras afecten a las condiciones de empleo.

Si durante la vigencia del Convenio Interprovincial de «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima» se variaran los salarios en el Convenio Provincial del Metal de Madrid, se actualizarán también los suyos de forma que, como mínimo, sean un 5 por 100 superiores a los que se señalen en el provincial. La comparación debe hacerse para retribuciones en cómputo anual y jornada homogénea.

En el supuesto de que los premios de antigüedad en el Convenio Provincial del Metal de Madrid, se modificaran en cuanto a que se establezca de forma distinta el cómputo de tiempo u otra fórmula más beneficiosa, se adaptarán a esos cambios los premios de antigüedad de este Convenio, con efectos desde el día 1 de enero de 1994.

Artículo 3. Ambito territorial.

El ámbito de este Convenio se concreta a la empresa «A.E.G. Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», en sus centros de trabajo ubicados en toda España.

Artículo 4. Ambito personal.

El presente Convenio afecta a la totalidad del personal, tanto a los que se hallen prestando servicio activo en la actualidad como a los que ingresen durante su vigencia.

Artículo 5. Ambito temporal.

La vigencia del presente Convenio se establece por un año, entrando en vigor el día 1 de enero de 1994 y concluyendo el 31 de diciembre de 1994 y se entenderá prorrogado de año en año. Sus efectos económicos se aplicarán, por tanto, desde el 1 de enero de 1994.

Artículo 6. Denuncia o prórroga.

La denuncia del Convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 7. Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia.

Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del Convenio se crea una Comisión Paritaria que se compondrá de cuatro vocales, dos representantes por cada una de las partes deliberadoras del Convenio, económica y social, respectivamente, designados por la Comisión Deliberadora de este último entre sus miembros respectivos.

Los vocales que componen esta Comisión son los siguientes señores:

Vocales sociales: Don Agustín Ortega Burgos y doña María Reyes Olmedillas Galicia.

Suplentes: Don Francisco Pino Vega y don Angel Calderón Ayala.

Vocales económicos: Doña Francisca Armesilla Vega y don José Miguel Jiménez Arcas.

Suplentes: Don Ernesto Pareja Valades y doña Dagmar Thiering Pundt.

La Comisión designada emitirá informe razonado en cada caso en el plazo máximo de un mes, siendo su decisión recurrible ante la autoridad administrativa o judicial competente.

CAPITULO II

Ingresos, período de prueba, clasificación y ascensos

Artículo 8. Ingresos del personal.

Durante la vigencia del presente Convenio, antes de proceder a la contratación del personal ajeno a la empresa, será necesario exponer durante una semana en todos los centros de trabajo las condiciones del puesto a cubrir, para agotar las posibilidades de promoción del personal de la plantilla, con intervención del Comité del centro de trabajo o Delegado de Personal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del anexo de montajes.

La contratación de trabajadores se realizará de acuerdo con lo que determine el artículo 16 del Estatuto de Trabajadores.

Artículo 9. Período de prueba.

Las admisiones del personal realizadas de acuerdo con las disposiciones vigentes se considerarán hechas a título de prueba, invariables según los períodos señalados en la siguiente escala:

Técnicos titulados: Seis meses.

Técnicos no titulados: Dos meses.

Administrativos: Un mes.

Subalternos: Un mes.

Profesionales de oficio: Un mes.

Aprendices: Un mes.

Peones y Especialistas: Quince días.